



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 073  
23 de Marzo de 2007

“Por la cual se niega un recurso de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46520 el 23 de enero de 2007 asignó 962 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que el señor CAMILO ERNESTO BRAVO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5340640 de San Pablo, mediante escrito radicado en esta entidad el día 30 de enero de 2007 presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 1768 de 2006 expedido por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficios Nos. 1450-I3-12995 del 16 de febrero de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el recurrente aquí reclamante no fue incluido en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 al figurar en estado: “Cruce. La modalidad a la que aspira no cumple con las condiciones de tenencia de propiedad”, argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplió todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión del recurso no aporta pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de su nombre en la Resolución No. 1768 de 2006.

**Por la cual se niega un recurso de reposición**

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006, no será procedente acceder a la petición del recurrente y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.** NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda interpuesto por el señor CAMILO ERNESTO BRAVO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5340640 de San Pablo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Artículo Segundo.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID BUITRAGO CAICEDO**  
Director Ejecutivo  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA